

13^o

En ninguna persona pueda llevar por las
calles y esta villa sus caballerías a panceadas ni
continuas pena de diez r^{os}.

14^o

En ninguna persona pueda traer ni llevar
esta Plaza Comoneda sus buñes con mozo, pena
de algunos contrabandos de ochos r^{os}.

15^o

En ninguna persona pueda traer ni llevar
esta Plaza Comoneda sus buñes con mozo, pena
de algunos contrabandos de ochos r^{os}.

16^o

En ninguna persona pueda traer ni llevar
esta Plaza Comoneda sus buñes con mozo, pena
de algunos contrabandos de ochos r^{os}.

17^o

En la persona que se apunxare con lance y
p^{er}o, o sea, o sea, o sea, o sea, o sea, o sea, o sea,
pena de diez r^{os}. y si se apunxare con
lance y p^{er}o, o sea, o sea, o sea, o sea, o sea,
pena de diez r^{os}.

El qual mandaron sus señores, de qui
pla. y obede. y a bialab. m. de las penas y mpo
ta en cada capítulo, y para que nin qualquiera
se ignorancia el presente en. la qual copia or
auto y lo pise en la plaza publica de la villa
hizo aco. tumbada y por esta hazi lo pro bieron
y mandaron y us p^{er} mazon sus señores. pena
de algunos contrabandos de ochos r^{os}.

Ante mi

Don Antonio Gomez

Delante


Lojse que en... m... de lo mandado

